

BOLETIN OFICIAL.
Ayuntamiento de
Trujillo.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 113.

Martes 15 de Enero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

SECRETARÍA.

NEGOCIADO PRIMERO.

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Antón García, vecino de Losar, contra la resolución de este Gobierno de 14 de Diciembre último, por la que se le suspendió como Alcalde y Concejal de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 12 de Enero 1895.

El Gobernador,
Joaquín María Gastón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Á LOS AGENTES EJECUTIVOS.

Circular.

Por mi circular fecha 2 del presente mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 5, dirigida á los Agentes ejecutivos y Ayuntamientos que por ministerio de la Ley desempeñan las funciones de aquéllos, habrán comprendido los propósitos que me animan para que la ignorancia ú omisiones en el conocimiento de los preceptos legislativos para el mejor desempeño de sus funciones sirva de escudo para inhibirse de responsabilidades que en ningún caso pueden dispensarse ni las leyes me autorizan para ello, como Tesorero y Jefe de recaudación.

A evitar perjuicios de gran consideración á los mencionados funcionarios, se dirige la presente circular aclaratoria, sobre lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de recaudación y la Real orden de 15 de Marzo de 1889.

Por el citado artículo 87 se dispone que las incidencias de trámite en la instrucción de los expedientes de fallidos y de adjudicación de fincas al Estado, se autoriza á los Agentes ejecutivos que pueden prolongarlos durante el año económico siguiente á que pertenece el debito; esto puede ser así, con la expresa condición de que los Agentes deben practicar todas las diligencias dentro precisamente de los plazos reglamentarios

y que señalan los artículos 17 y 19 de la Instrucción del procedimiento contra deudores en la forma que prescribe el artículo 71 de la misma Instrucción, pero debo llamar muy especialmente la atención acerca de lo que previene la Real orden de 15 de Marzo de 1889 antes citada que en su caso 1.º dispone, que la parte primera del párrafo 6.º del artículo 35 de la Instrucción del procedimiento, debe quedar redactado en la forma siguiente: «La Agencia tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de fallidos dentro del trimestre siguiente al que pertenece el débito cuando éste proceda de la contribución industrial, y dentro de los dos trimestres siguientes si el adeudo es por territorial»; por todo lo que, queda demostrado, que sólo puede prolongarse la terminación de los mencionados expedientes, más allá de los 6 meses aquellos que cumplidos los trámites reglamentarios, por incidencias imprevistas, no puedan quedar terminados dentro del plazo últimamente citado; de no ser así, me veré precisado á declarar perjudicados los valores que obren en poder de la Agencia ejecutiva al proceder á la liquidación trimestral á dichos funcionarios.

Para que esta Tesorería pueda tener conocimiento si estas instrucciones tienen el mejor cumplimiento por parte de todos los Agentes ejecutivos de la provincia, he dispuesto que, al presentarse estos funcionarios á liquidar cada trimestre, deberán hacerlo con los expedientes en trámite y terminados, para conocer la

buena marcha de las diligencias practicadas, con lo que podrán evitarse mayores perjuicios y dándome conocimiento inmediato de los Alcaldes que no entreguen las certificaciones de cobrables é incobrables dentro del plazo de las 48 horas que previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 citado en mi repetida circular del día 2 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

Cáceres 12 Enero de 1895.
—El Tesorero de Hacienda,
J. Alexandre.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Cáceres.

En uso de las atribuciones conferidas á esta Jefatura por el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto y Real orden de 25 de Septiembre de 1893, el día 25 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en los pueblos respectivos y además en la Oficina de este Distrito forestal la correspondiente á la corta de 500 pinos en el Pinar Moreno por ser doble y simultánea, las terceras y últimas subastas para el aprovechamiento de corta de árboles y leñas, cuyo pueblo donde se celebrará el remate, monte, clase de disfrute y tipo de tasación se consigna en la adjunta relación. Debiendo celebrarse las subastas con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

que se hayan unidos á los expedientes, teniéndose en cuenta las condiciones puramente económicas que formulen los Ayuntamientos, cuyos documentos estarán de manifiesto en las Secretarías de los mismos y en esta Jefatura el pliego relativo al aprovechamiento en el Pinar Moreno.

Cáceres 11 de Enero 1895.
—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

Pueblo, nombre del monte, aprovechamiento y su tasación en pesetas.

- Talayuela, Dehesa boyal, 150 pinos, 2.000 pesetas.
- Talayuela, Pinar Moreno, 500 pinos, 9.400 pesetas.
- Talayuela, Centenillo de Serradilla, 141 pinos, 900 pesetas.
- Talayuela, Miramontes de Peraleda de la Mata, poda de robles y encinas, 2.000 pesetas.
- Gargantilla, Palancar, 34 árboles, 90 pesetas.
- Losar, Sierra, 600 robles, 900 pesetas.
- Villas-Buenas, Piedra, 100 robles, 200 pesetas.
- Collado, Mesillas de Aldeanueva, Entresaca de matas y robles, 4.500 pesetas.
- Cabezuela, Cotos y entrecotos, 800 robles, 4.700 pesetas.

**CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS.**

Jefatura de Cáceres.

Practicadas sin protestar reclamación alguna las demarcaciones de las minas nombradas "Estrella", núm. 4.666; "Florida", núm. 4.667; "San José", número 4.668 y "Castellana", número 4.669, todas del término de Zarza la Mayor, el señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido con fecha 9 de los corrientes concedérselas á su registrador don Francisco Llagas Moreno, de aquella vecindad, decretando al mismo tiempo que en el improrrogable plazo de quince días presente el papel de pagos al Estado por derechos del título de propiedad y pagos de pertenencias de aquéllas; bien entendido que de no hacerlo así quedarán sin curso y fenecidos los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación al interesado.

Cáceres 12 de Enero 1895.
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

RELACION de los Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia han obtenido la certificación de Patente que determina el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	VECINDAD.	Clase de la patente
1	D. Gonzalo González Borreguero	Cáceres	2. ^a
2	Leopoldo Gómez Membrillera	Idem	2. ^a
3	Leocadio Durán Cantos	Idem	4. ^a
4	Ezequiel Hernández Granado	Idem	2. ^a
5	Ricardo Villar y Arce	Idem	2. ^a
6	Gabino Uribarri Paredes	Idem	2. ^a
7	Nicolás González Garrido	Idem	2. ^a
8	Ambrosio Sagra	Idem	2. ^a
9	Joaquín Acedo Amarillas	Idem	2. ^a
10	Juan C. Guillén Palomar	Idem	2. ^a
11	Francisco Rodero de la Calle	Idem	2. ^a
12	Benigno Hurtado Terroso	Idem	3. ^a
13	Pedro Casati García	Idem	3. ^a
14	Antonio Sánchez Orduña	Idem	3. ^a
4	José González Castro	Abadía	3. ^a
8	Francisco González Peresini	Acebo	2. ^a
1	Vicente Muñoz de Lucas	Acehuche	3. ^a
2	Rosendo García Flores	Idem	3. ^a
1	Leopoldo Sánchez Mayordomo	Idem	3. ^a
2	Constantino Canal Alvarado	Albalá	2. ^a
11	Octavio García López	Alcántara	2. ^a
1	Inocencio Cabanillas Gil	Alcollarín	3. ^a
1	Adolfo Canal y Galán	Idem	3. ^a
2	Julián Pantoja de la Rosa	Alcuéscar	3. ^a
4	Manuel Chaves Montes	Aldeacentenera	3. ^a
1	Francisco Zamorano Arellano	Aldea del Cano	2. ^a
1	Agapito Monforte	Ahigal	3. ^a
1	Miguel Cantón Bueno	Aldea del Obispo	3. ^a
2	Abundio Manrique Gil	Aldeanueva de la Vera	2. ^a
7	Máximo Sánchez Recio	Idem	3. ^a
8	Eduardo Pérez López	Aldeanueva del Camino	3. ^a
1	Florencio Alvarez López	Idem	3. ^a
2	Eduardo Gijón Maragrega	Alía	3. ^a
1	Emilio Fernández Espinas	Idem	3. ^a
2	Fernando Silverio Morales	Aliseda	2. ^a
1	José Alarcón Espárrago	Almoharín	2. ^a
1	Fernando Marín Ojalvo	Idem	4. ^a
2	Higinio Orozco Domínguez	Idem	4. ^a
3	José Canal Alvarado	Arroyo del Puerco	4. ^a
4	Luis Chaves García	Idem	4. ^a
1	Manuel González Corral	Idem	3. ^a
2	Alvaro Valverde Corral	Arroyomolinos de Montánchez	3. ^a
5	Sergio Pesado Blanco	Idem	3. ^a
6	José Vega Barvero	Baños	3. ^a
1	Juan de la Monja Berrocal	Belvis de Monroy	2. ^a
1	Augusto Morales Sánchez	Idem	2. ^a
2	José Díaz Flores	Berzocana	3. ^a
1	Ramón Rentero Cuesta	Botija	2. ^a
1	Alejandro Ramírez	Idem	2. ^a
2	Saturaino Fernández Benito	Brozas	2. ^a
3	Claudio Remedios	Idem	2. ^a
1	Marcelino Castaño Sánchez	Cabezuela	2. ^a
3	Manuel Sánchez Manzano	Idem	3. ^a
4	Rafael Rodríguez Barquero	Cadalso	3. ^a
4	Gonzalo Iglesias	Cabezabellosa	3. ^a
1	Toribio Carreño Jiménez	Cabañas	3. ^a
9	Calixto Campos Carlos	Idem	2. ^a
10	Juan Alonso Pardavés	Calzadilla	3. ^a
14	Claudio de la Calle Simón	Idem	3. ^a
15	Manuel García Busto	Campo (villa)	3. ^a
1	Matías Gonzalo Rodríguez	Cañamero	2. ^a
4	Juan Clímaco Vegas	Cañaverál	3. ^a
7	Arturo Delgado Ramos	Carrascalejo	2. ^a
1	Eugenio Andrada Arellano	Idem	2. ^a
2	Manuel Tomás Sáinz	Idem	3. ^a
3	Ramón Uribarri	Casar de Cáceres	3. ^a
4	Celestino Blasco	Idem	3. ^a
2	Víctor Sánchez Hoyos	Casar de Palomero	3. ^a

Número de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	VECINDAD.	Clase de la patente
1	D. Emilio Merino Asensio	Casas de Don Gómez	3.ª
1	Castor Prado Sánchez	Idem	3.ª
2	José Madruga Velasco	Casas del Castañar	3.ª
1	Leandro Sánchez Muñoz	Casas del Monte	3.ª
4	Lorenzo Mangas	Casas del Puerto	3.ª
6	Luis Alonso Mateos	Casas de Millán	3.ª
1	José Gómez Navarro	Idem	2.ª
2	Julián Gómez García	Casatejada	2.ª
7	Laureano Gutiérrez Moreno	Idem	3.ª
8	Teodosio Montero Palomar	Casillas de Cória	3.ª
2	Francisco Benito Higuero	Castañar de Ibor	3.ª
7	Dámaso Oliveros Arias	Idem	2.ª
8	Julián de Sandes y Sandes	Idem	3.ª
9	Ulpiano Perales Delgado	Ceclavín	3.ª
10	Severo Pérez Claro	Idem	2.ª
1	Martiniano Fernández	Idem	2.ª
2	Balbino Valverde	Cilleros	3.ª
13	Julio Téllez Herrera	Idem	3.ª
1	Isidoro López Sánchez	Cória	2.ª
2	Gregorio Valiente Alcoba	Idem	3.ª
1	José Martínez Jara	Idem	2.ª
5	José Maestre y Acosta	Cuacos	2.ª
1	Vicente Mora Marleza	Cumbre	3.ª
3	Lázaro Rodríguez Martín	Deleitosa	3.ª
1	Eugenio García Rodríguez	Descargamaría	3.ª
1	Luis García	Eljas	2.ª
1	José Parejo Borrallo	Escorial	3.ª
1	Enrique Muñoz	Fresnedoso	3.ª
9	Emilio Montero Izquierdo	Garganta la Olla	2.ª
9	Juan Casas Cerrajero	Gargantilla	2.ª
11	Victor Iñigo Vivas	Idem	2.ª
12	Vicente Marcos Alba	Garrovillas	2.ª
13	Enrique Montero	Idem	2.ª
5	Telesforo González	Gata	3.ª
1	Santiago García Alvarez	Gordo	3.ª
1	Ricardo Calama Criado	Granadilla	3.ª
1	Leopoldo Serra García	Granja de Granadilla	3.ª
2	Francisco Marcos Sastre	Idem	3.ª
1	Angel Marina Robledo	Guadalupe	2.ª
2	Alberto Plaza Fernández	Idem	2.ª
16	Jiloteo Rodríguez	Guijo de Cória	3.ª
19	Froilán Sousa Rodríguez	Guijo de Galisteo	3.ª
1	Vicente Arrojo Terrón	Guijo de Granadilla	3.ª
1	Gerardo Mateos Izquierdo	Guijo de Santa Bárbara	2.ª
1	Francisco Palacios Calderón	Herguijuela	3.ª
1	Pedro Villar Gallego	Idem	3.ª
2	Rufino Bayo Fraile	Hervás	3.ª
3	Jesús Moyano Mangas	Idem	3.ª
1	Alfonso Pérez de la Mata	Herrera de Alcántara	3.ª
1	Mario de la Rosa y Aguilera	Herreruela	2.ª
3	Nicolás Remedio Gilete	Higuera	2.ª
15	Victor Sociat Gómez	Idem	2.ª
16	Ramón Rivas Sáez	Hinojal	3.ª
17	Eliás de Guillén Arroyo	Holguera	2.ª
6	Martín Magdalena Rodríguez	Hoyos	3.ª
7	Enrique Barcia	Ibahernando	3.ª
2	Eduardo Porto y Porto	Jaraicejo	3.ª
2	Claudio de la Calle	Idem	2.ª
7	Manuel Sau y Sánchez	Jaraíz	2.ª
4	Juan García Marcón	Jarandilla	2.ª
4	Jesús de San Eustaquio	Jerte	2.ª
1	Pedro Pulido Peña	Idem	3.ª
2	Atilano Andrés Bravo	Logrosán	1.ª
3	Ulpiano Peña Zarzo	Idem	2.ª
3	Fernando de Avila Guinza	Losar	2.ª
1	Ambrosio Galea Soler	Madrigalejo	3.ª
1	Juan Flores Sánchez	Idem	2.ª
2	Eugenio González Pizarro	Madroñera	2.ª
1	Isidoro Polo Bravo	Idem	2.ª
2	Fausto Orozco Elena	Malpartida de Cáceres	2.ª
3	Juan Díaz Pulido	Idem	3.ª
1	Luciano García Aguilera	Idem	2.ª
2	Juan Araujo García	Membrío	2.ª
3	Juan Pedro Colmenero	Idem	2.ª
12	Antonio Mansillo Mendoza	Mata de Alcántara	3.ª
1	José Chamorro Carrasco	Idem	3.ª
2	Maximiano Sánchez Chamorro	Miajadas	3.ª
3	Emilio Sánchez Sáez	Idem	3.ª
1	Juan Eliás Botejara	Mohedas	3.ª
14	Evaristo Camarero Gómez	Monroy	2.ª
1	Casimiro Madruga Lavado	Idem	3.ª
2	Sandalio de la Revilla	Montánchez	3.ª
3	José Díaz Gómez	Idem	3.ª
6	José María Palacios	Moraleja	3.ª
1	Nicolás María Martín Requejo	Idem	3.ª
2	Pedro Garzón Muñoz	Navaconcejo	3.ª
1	Pablo Luengo Marcos	Idem	2.ª

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.
Jefatura de Cáceres.

Visto el escrito presentado por D. Manuel Martínez Cuesta, Apoderado de D. Sebastián Elizalde, interesado en el expediente de concesión de terreno titulado Gayarre, número 4.510, del término de esta capital, en el que solicita se le admita la renuncia que hace voluntariamente de los derechos que pudieran corresponderle, el Sr. Gobernador con fecha 8 de los corrientes se ha servido acceder á lo que en el mismo se pretende, declarando sin curso y fenecido aquel expediente.

Lo que se publica en este periodico oficial para general cenocimiento.

Cáceres 10 de Enero 1895.
 —El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Audiencia Territorial DE CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular n.º 1.

Se comunica la Real orden de 5 de Enero de 1895, disponiendo que se eleven á la Subsecretaría de Gobernación cuantos documentos deban insertarse de oficio en la GAGETA.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

“Ilmo. Sr.: Dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio la Dirección de la *Gaceta de Madrid* y de conformidad con lo que dispone la Instrucción de 11 de Agosto de 1886 para el servicio de Redacción y Administración de este Diario Oficial según lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Mayo del mismo año; S. M. el Rey (q. d. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: que en lo sucesivo se dirijan por las Audiencias territoriales y provinciales, por los Juzgados de primera instancia é instrucción y demás tribunales judiciales, militares y eclesiásticos, á la Subsecretaría indicada todas las comunicaciones y documentos que de oficio han de ser publicados en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. I. para su puntual cumplimiento y de los Juzgados comprendidos en el territorio de su jurisdicción.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1895.—El Subsecretario.—Firmado.—D. A. Castrillo.”

De orden de S. I. se publi-

(Continuará.)

ca en los *Boletines Oficiales* para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por todos los funcionarios á quienes se refiere, quienes deberán avisar á la Presidencia el enterado.

Cáceres 10 de Enero 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

JUZGADOS.

MUNICIPAL DE
MARCHAGÁZ.

Sentencia.

En Marchagáz á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro el señor don Manuel Peñasco Gómez, Juez municipal suplente que entiende en este juicio ha visto estos autos de juicio verbal sobre faltas, entre partes de la una una como denunciante don José Martín Puertas y denunciado don Angel Martín Rubio, vecino del Casar de Palomero y que no compareció.

Resultando.....
Considerando.....

FALLO.

Que debo condenar y en efecto condeno en rebeldía sin oírle al denunciado Angel Martín Rubio á que pague veinticinco pesetas de multa por la falta de comparecencia según el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al pago del daño declarado por los peritos y á la multa de veinticinco céntimos de pesetas por cada cabeza denunciada con más los gastos y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la proveyo, mandó y firmó disponiendo que su encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijen los edictos en los sitios de costumbre y se notifique al denunciante en forma, según por la Ley se dispone. Fecha ut supra.—Manuel Peñasco.

Lo anteriormente inserto está en un todo conforme con su original y al que en todo caso me remito y para que conste expido la presente por segunda vez que visa y sella el señor Juez municipal de Marchagáz á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifico.—Manuel Paniagua.—Visto bueno.—El Juez municipal, Manuel Peñasco.

MUNICIPAL DE

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Marcial Paredes Guillén, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia.

Por el presente cito y emplazo al desconocido dueño de una jumenta que el día seis del actual se intruso en el kilómetro 249 de la vía férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal situado en este término; cuyo semoviente fué arrollado y muerto en el acto por el tren núm. 1 de dicho día, para que el veintiuno del actual y su hora las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado á contestar en la denuncia que con tal

motivo le tiene interpuesta el capitán de la 26 brigada de obreros; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Malpartida de Plasencia á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Marcial Paredes.—Por su mandado, el Secretario, Guillermo Serrano.

AYUNTAMIENTOS.

CASTAÑAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústicas y pecuarias, concediéndose como término hábil para su presentación, hasta el día 8 de Febrero próximo venidero; advertidos que pasado que sea, practicará de oficio la Junta los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Castañar de Ibor á 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Rafael Díaz.

GUADALUPE.

Anuncio.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término, los contribuyentes que no lo hayan verificado presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 31 del mes actual, los documentos que justifiquen debidamente altas ó bajas en sus respectivas hojas de riqueza rústica ó pecuaria.

Respecto de la urbana, se hace saber á los mismos que los expedientes han de tramitarse y resolverse por la Delegación de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la contribución de edificios y solares.

Guadalupe 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Cordero.

NAVACONCEJO.

Pedido de relaciones.

Debiendo ocuparse la Corporación que me honro en presidir de la formación, dentro del plazo que marca la Ley, del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace necesario que todos los contribuyentes de este término municipal presenten en esta Alcaldía relaciones juradas debidamente justificadas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza, antes del día 15 de Febrero próximo, pues pasada esa fecha serán desestimadas todas las reclamaciones.—Patricio Moreno.

GUIJO DE GALISTEO.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito presenten relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, para lo cual se les concede el plazo de veinte días que empezarán á contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibidos que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna relación que se presente.

Guijo de Galisteo 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Vicente Santos.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Días 17 y 18 del mes de Diciembre.

Lista de los jornales y materiales empleados en las obras de construcción de un nuevo Corral de Concejo, cuyas obras ejecuta el Ayuntamiento por administración, y que en la semana expresada sólo comprende los días 17 y 18 del presente mes de Diciembre ambos inclusivos, á saber:

	Ptas.	Cts.
Al encargado D. Manuel Llorente Fernández....	3	50
Al maestro albañil Ramón López Salina.....	2	10
Al idem Francisco López Salinas.....	2	10
Al idem Vicente Chamorro Salinas.....	2	10
Al idem Nicolás Llorente Calzada.....	2	10
Al peón José García Bermejo.....	1	25

Al idem Hilario Collado García.....	1	25
Al idem Diego Parejo Anguas.....	1	25
Al idem Emilio Calle Llorente.....	1	25
Al idem José Díaz Hernández.....	1	25
Al idem Agustín Martín Heras.....	1	25
Al idem Paulino Vega García.....	1	25
Al idem Joaquín Vega García.....	1	25
Vicente Herrero Martín..	0	95

Suma de los jornales... 22 85
Casas del Castañar 20 de Diciembre de 1894.—El encargado, Manuel Llorente.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Herrero.

ADMINISTRACIÓN

DEL

IMPUESTO DE CONSUMOS

DE CASAR DE CÁCERES.

Anuncio.

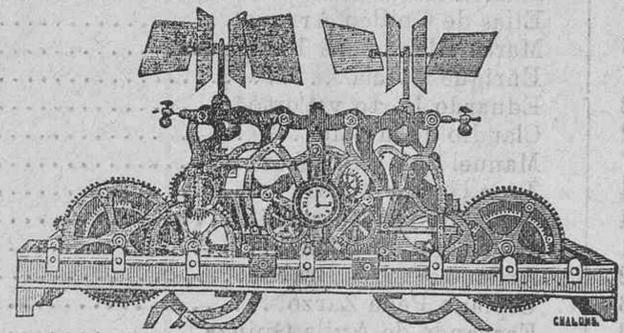
Fijados los encabezamientos obligatorios de extrarradio por consumos, aguardientes y sal del año económico 1894-95, quedan expuestos al público en la Administración del Impuesto de este pueblo por el término de diez días á contar desde esta fecha, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Casar de Cáceres 14 de Enero de 1895.—Félix Pérez.

RELOJERÍA MADRILEÑA

DE

FERNANDO CEZÓN.



NUEVA, 1.

TRUJILLO.

SAN JUAN, 20.
CÁCERES.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A plazos convencionales.

Relojes para Iglesias, casas de Ayuntamientos y Escuelas, garantizados de 2 á 10 años desde 500 á 5.000 pesetas.

Campanas de metal font, de gran sonido, especiales para los citados relojes, desde 2'50 pesetas el kilo.

Campanarios de hierro dulce y fundidos para poder ser colocados en cualquier clase de edificios.

Precios reducidísimos.

Se remiten presupuestos y catálogo á quien los solicite. Todo pueden adquirirlo los Ayuntamientos á

plazos de 150 pesetas cada mes.

Los muchos relojes de torre que esta casa expende, son adquiridos de las principales fábricas de Francia.

PLAZA DE SAN JUAN, NUMERO 20.

CÁCERES.

Tip. LA MINERVA, de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, 15.